



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS Y AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (ALUMNI-UNIVERSIDAD DE SALAMANCA)

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.º— Denominación, estatutos, duración y domicilio.

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se constituye con sede en Salamanca y con la denominación de Asociación de Antiguos Alumnos y Amigos de la Universidad de Salamanca (Alumni Universidad de Salamanca) (la “Asociación”). La Asociación tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos (los “Estatutos”) y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y por sus órganos directivos, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

3. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

4. Esta Asociación tendrá su domicilio social en Salamanca, en el Patio de Escuelas n.º 1. Su ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional e internacional.

Artículo 2.º— Fines de la Asociación.

La Asociación tiene por objeto:

- Fomentar entre sus miembros las relaciones de compañerismo y amistad que nacieron en sus años de escolaridad salmantina.
- Vincular a la Universidad de Salamanca a sus antiguos alumnos y amigos.
- Promover y desarrollar actividades de actualización profesional, colaborando en la mejora de la formación integral de sus socios.
- Promover y colaborar con entes públicos y privados para el desarrollo de programas formativos y de reciclaje profesional que faciliten a los alumnos y exalumnos de la Universidad de

Salamanca el acceso al mundo laboral.

- El apoyo a la carrera y el prestigio profesional de sus socios.
- Prestar ayuda material y moral a la Universidad de Salamanca para contribuir a su mejora y desarrollo, y defender la dignidad y el prestigio de dicha institución.
- Promocionar en todo el mundo la Universidad de Salamanca y sus actividades académicas.
- Promover y colaborar con instituciones públicas y privadas en el desarrollo de acuerdos de patrocinio, mecenazgo, investigación y ayuda profesional y económica que permitan el cumplimiento de sus objetivos y fines.
- Vincular la Asociación a los fines y objetivos de la Universidad de Salamanca establecidos por sus órganos de gobierno.
- Contribuir al cumplimiento de las funciones sociales de la Universidad de Salamanca y su proyección cultural.
- Fomentar entre sus socios la obtención de los medios necesarios para que la Universidad de Salamanca alcance sus fines fundacionales.
- Procurar la vinculación de la sociedad de Ávila, Béjar, Salamanca y Zamora a la Universidad de Salamanca.
- Implicar a los antiguos alumnos en la investigación y la enseñanza universitaria como servicio a la sociedad.
- Prestar a los socios servicios de carácter informativo respecto a la Asociación y a la Universidad de Salamanca, servicios culturales, recreativos y todos aquellos otros complementarios a dichas actividades.

Artículo 3.º— Principios de la Asociación.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo. La Asociación no tendrá carácter político, partidista o religioso ni estará vinculada a ninguna otra en cuyos estatutos exista remisión a orientaciones políticas, partidistas o religiosas. Tampoco servirá de plataforma personalista, o corporativa de la Junta

Directiva o del Consejo Asesor.

Artículo 4.º— Actuaciones de la Asociación.

Para alcanzar sus fines, la Asociación se propone:

- a) Organizar actos de confraternidad entre sus miembros, especialmente en las fechas conmemorativas de las distintas promociones de ex alumnos.
- b) Desarrollar una amplia y eficaz política de comunicación con noticias referentes a las actividades que la propia Asociación vaya desarrollando, sus programas y las noticias más relevantes de la vida universitaria. y, en general, a todas las cuestiones que afecten a los socios.
- c) Promover campañas en pro de la Universidad de Salamanca para recabar ayudas y fondos de todo tipo por parte de instituciones, empresas y particulares.
- d) Estimular la creación o ampliación de becas y premios para alumnos graduados de la Universidad de Salamanca.
- e) Proponer a la Universidad de Salamanca las actividades que estime oportunas para incrementar su proyección social y su servicio a la sociedad.
- f) Organizar actividades de perfeccionamiento profesional y científico para posgraduados universitarios, de acuerdo siempre con las respectivos centros (facultades, escuelas o institutos).

Artículo 5.º— Relaciones de la Asociación.

Para cumplir con los fines del artículo 2 de estos Estatutos, la Asociación podrá establecer convenios, con la propia Universidad de Salamanca, con Asociaciones de Antiguos Alumnos de universidades españolas o extranjeras y con instituciones provinciales, regionales, nacionales o internacionales tanto de carácter público como privado.

**CAPÍTULO II
CONDICIÓN DE SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES
DE LOS SOCIOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN
Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

**SECCIÓN PRIMERA
SOCIOS Y CLASES DE SOCIOS**

Artículo 6.º— Requisitos.

Tendrán derecho a formar parte de la Asociación como socios:

- a) Los titulados oficiales de la Universidad de Salamanca, así como los que hayan cursado una actividad de postgrado reconocida por la Universidad de Salamanca o hayan recibido un doctorado honoris causa o título honorífico similar por parte de la Universidad de Salamanca.

- b) Los titulados con una escolaridad mínima de un cuatrimestre académico en la Universidad de Salamanca.
- c) Los titulados de los Cursos Internacionales de la Universidad de Salamanca.
- d) Los que sean o hayan sido profesores o investigadores no docentes de la Universidad de Salamanca, con un mínimo de un (1) año de prestación de servicios en ésta.
- e) Los que sean o hayan sido directa o indirectamente integrantes del PAS de la Universidad de Salamanca, con un mínimo de un (1) año de prestación de servicios en ésta.
- f) Los designados como Socios de Honor de acuerdo con el artículo 7 posterior.

Artículo 7.º— Clases de socios.

1. Los socios se distribuirán conforme a las siguientes clases:

- a) Socios ordinarios, que son todos aquellos en los que concurren las circunstancias establecidas en estos Estatutos y son admitidos como tales en la forma estatutariamente establecida previo abono de la cuota ordinaria correspondiente.
- b) Socios de Mérito, que son todos aquellos socios ordinarios que abonen la cuota de mérito.
- c) Socios de Excelencia, que son todos aquellos socios ordinarios que abonen la cuota de excelencia.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General de socios distintas clasificaciones o denominaciones de socios en virtud de la estructura de cuotas conveniente en cada momento.

2. Asimismo, la Asamblea General de Socios, a propuesta de la Junta Directiva, podrá conceder la condición de Socio de Honor.

3. Los Socios de Honor son aquellas personas o instituciones que se hayan distinguido por un servicio notable a la Universidad de Salamanca o a la Asociación.

4. El Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca será Presidente de Honor de la Asociación.

Artículo 8.º— Otras clases de colaboración.

1. También podrán integrarse en la Asociación:

- a) Los Amigos, que son aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, lo soliciten y, de acuerdo con las normas que se establezcan, sean aceptados como tales por la Junta Directiva.
- b) Los Protectores, que son personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que deseen ayudar al cumplimiento de los fines de la Asociación y contribuyan con una cuota especial al sostenimiento de la misma.

2. La condición de Amigo y de Protector será definida por la Junta Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 9.º— Derechos de los socios.

1. Los socios incluidos en el artículo 7 de estos Estatutos tendrán los siguientes derechos:

- a) Votar a la Junta Directiva.
- b) Dirigirse a la Junta Directiva para plantear cualquier asunto o sugerencia de interés para los fines de la Asociación, así como formular las consultas o ruegos que creyeran convenientes.
- c) Ser elegibles para cargos directivos conforme a los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- d) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Participar en cuantas actividades sean organizadas por la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

2. En cuanto a los Amigos y los Protectores, podrán intervenir en las Asambleas Generales con voz, pero no con voto.

Artículo 10.º— Deberes de los socios.

Serán deberes de todos los socios:

- a) Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
- b) Secundar con el mayor interés las iniciativas en beneficio de la Asociación.
- c) Observar los Estatutos, reglamentos y acuerdos que se tomen en el seno de la Asociación.
- d) Contribuir al sostenimiento de la Asociación y atender a sus fines. Por ello cada socio aportará anualmente la cuota correspondiente.
- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva en el ámbito de su propia competencia.

Artículo 11.º— Causas de baja de los socios.

Los socios causarán baja en la Asociación por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por fallecimiento, en el caso de personas físicas.
- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por falta de cooperación al sostenimiento de la misma, entendiéndose por tal el impago de dos (2) cuotas consecutivas.
- d) Por toda acción u omisión que pueda representar menoscabo para la Universidad de Salamanca, la Asociación, o los fines que ésta persigue, previa instrucción del expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva.
- e) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.

SECCIÓN TERCERA ORGANIZACIÓN DE LOS SOCIOS

Artículo 12.º— Organización de los socios.

Los socios se distribuyen, funcional y sectorialmente, por Clubes y Promociones y, territorialmente, por Capítulos.

Artículo 13.º— Promociones.

1. Forman parte de una Promoción los alumnos que coincidieron, al menos durante un curso académico, en el mismo plan o programa de estudios de cualquier centro de la Universidad. Se designarán por su nombre, centro y el año de terminación de estudios.

2. El Secretario de la Promoción será la persona que sirva de enlace y coordinador entre la Asociación y su Promoción.

Artículo 14.º— Clubes.

1. Para el mejor desenvolvimiento de la vida social, la Junta Directiva podrá constituir cuantos clubes estime oportuno para que los socios se agrupen en función de sus áreas de estudio, fines que persigan, actividades que desarrollen u otras afinidades.

2. Los clubes llevarán las denominaciones que correspondan a las áreas de estudio, afinidades, fines que persigan o actividades que desarrollen y serán regidas por un Delegado que, como representante de la Junta Directiva, organizará y dirigirá la actividad de que se trate. Anualmente el Delegado presentará a la Junta Directiva la memoria y cuentas de su gestión.

3. La Asociación, a través de la Junta Directiva, gestionará con la Universidad de Salamanca todas aquellas actividades que le propongan los clubes.

4. Se crean por Estatutos los siguientes clubes:

- a) Club del Colegio Mayor San Bartolomé.
- b) Club del Colegio Mayor Fray Luis de León.
- c) Club del Colegio Mayor de Oviedo.
- d) Club de la Residencia Universitaria Colegio Mayor Hernán Cortés.
- e) Club de la Residencia Universitaria Colegio de Cuenca.

Artículo 15.º— Capítulos.

1. Para el mejor desenvolvimiento de la vida social, la Junta Directiva podrá constituir cuantos capítulos estime oportunos para la agrupación territorial de los socios en función de su lugar de residencia.

2. En caso de que el número de antiguos alumnos de la Universidad de Salamanca lo hagan oportuno, podrá constituirse un capítulo por una o varias provincias, comunidades autónomas o estados.

3. Cada uno de los capítulos podrá agrupar antiguos alumnos de uno o varios clubes y promociones.

4. La Asociación, a través de la Junta Directiva, gestionará con la Universidad de Salamanca todas aquellas actividades que le propongan los capítulos.

CAPÍTULO III GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16.º— Órganos de administración.

La Asociación estará regida por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Socios.
- b) Junta Directiva.
- c) Consejo Asesor.

SECCIÓN PRIMERA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.º— Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano de gobierno que decide los asuntos más importantes de la Asociación. Participarán en la Asamblea General la totalidad de los miembros socios de cualquier clase que sean.

Artículo 18.º— Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, el día que la Junta Directiva convoque a tal efecto dentro de los seis (6) primeros meses del ejercicio social.

2. Las facultades de la Asamblea General Ordinaria incluyen: elegir, ratificar y renovar los miembros de la Junta Directiva, examinar y aprobar, si procediese, la memoria anual, balance y presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como establecer y modificar las cuotas económicas, incluso cuotas extraordinarias si éstas fueran necesarias.

Artículo 19.º— Asamblea General Extraordinaria.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, o lo solicite, por escrito, un número de socios no inferior al veinte (20) por ciento.

2. Los asuntos competencia de la Asamblea General Extraordinaria serán aquellos incluidos en el orden del día de la convocatoria correspondiente.

Artículo 20.º— Convocatoria de la Asamblea General.

1. La convocatoria de Asamblea General se notificará vía telemática, y a través de la página web de la Asociación, con un período mínimo de quince días antes de la fecha de la Asamblea General.

2. Para la constitución de la Asamblea General será precisa la asistencia en primera convocatoria de un tercio de los socios. En caso de no concurrir dicho quorum, la Asamblea General se reunirá media hora más tarde en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes.

3. Se admite la delegación del voto y el voto por correo tanto en la adopción de acuerdos, como en las votaciones correspondientes a los procedimientos electorales. En todo caso, la delegación del voto deberá formalizarse por escrito ante el Secretario de la Junta Directiva indicando el socio en quien se delega. Ninguno de los miembros de la Asamblea General podrá

recibir más de dos (2) delegaciones de voto.

4. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la aprobación de un reglamento que defina los procedimientos para la emisión del voto por delegación y por correo tanto en la adopción de acuerdos, como en las votaciones correspondientes a los procedimientos electorales.

5. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas (es decir, mayoría de los votos emitidos), incluidos los votos emitidos por delegación o por correo, salvo en aquellos casos en los que estos Estatutos o la legislación aplicable exijan una mayoría cualificada.

6. El acuerdo de modificación de los Estatutos, de disolución de la Asociación, de disposición o enajenación de bienes, o de remuneración de los miembros de la Junta Directiva o del Consejo Asesor será por mayoría cualificada, es decir, siempre que así lo decidan más de la mitad de los votos emitidos.

SECCIÓN SEGUNDA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.º— Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva estará formada por un máximo de quince miembros entre los que estará un presidente (el “**Presidente de la Junta Directiva**”), al menos un Vicepresidente (el “**Vicepresidente de la Junta Directiva**”), el secretario, el tesorero y los vocales.

2. Además de los anteriores, podrán formar parte de la Junta Directiva uno o dos vicerrectores designados por el Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca (el “**Vicerrector**” o los “**Vicerrectores**”).

3. Los miembros de la Junta Directiva deben reunir las siguientes condiciones: (a) carencia de antecedentes penales, y (b) no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o de dirección.

4. Cuando un miembro de la Junta Directiva resulte afectado por hechos o circunstancias por las que su permanencia en la Junta Directiva pueda perjudicar al crédito y reputación de la Asociación, dicho miembro deberá poner su cargo a disposición de la Junta Directiva. Cuando estos hechos o circunstancias sean conocidos o públicos, la propia Junta Directiva podrá revocar el nombramiento de dicho miembro de la Junta Directiva.

5. Ninguna persona podrá formar parte de la Junta Directiva durante más de ocho (8) años.

6. Cuando un miembro de la Junta Directiva no asista a cinco (5) reuniones de la Junta Directiva sin causa justificada durante un ejercicio, la Junta Directiva podrá decidir con mayoría de 2/3 de los presentes el cese de ese miembro como integrante de la Junta Directiva.

7. Modos de celebrar la reunión. Además de la adopción de acuerdos por la Junta Directiva por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún miembro de la Junta Directiva se oponga a este procedimiento, serán válidos los acuerdos de la Junta

Directiva celebrados por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple u otras técnicas de comunicación a distancia, siempre que ninguno de los miembros de la Junta Directiva se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de la reunión y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión de la Junta Directiva se considerará única y celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de miembros y en caso de que todos los miembros estén en distintos lugares, la Junta Directiva se considerará celebrada donde se encuentre el Presidente o quien, en su ausencia, presida la reunión.

Artículo 22.º– Facultades de la Junta Directiva.

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
2. Corresponde a la Junta Directiva:
 - a) Representar a la Asociación.
 - b) Crear comisiones, capítulos y clubes, y designar a quienes han de constituirlos, para contribuir al mejor logro de los fines de la Asociación.
 - c) Redactar la Memoria Anual sobre las actuaciones de la Asociación para su valoración por el Consejo Asesor y, en su caso, aprobación por la Asamblea General.
 - d) Confeccionar los balances económicos para rendir cuentas a la Asamblea General, así como redactar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
 - e) Proponer a la Asamblea General las bajas contempladas los apartados c), d) y e) del artículo 11 de estos Estatutos, así como los nombramientos de Socio de Honor.
 - f) Nombrar Vocales Delegados para alguna actividad concreta o área de la Asociación.
 - g) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
 - h) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - i) Valorar razonadamente las propuestas y planes estratégicos planteados por el Consejo Asesor.
 - j) Designar hasta un máximo de quince (15) miembros del Consejo Asesor.
 - k) Resolver las solicitudes sobre la admisión de nuevos socios.
 - l) Facilitar la información que razonablemente solicite la Comisión de Auditoría para el desarrollo de sus funciones.
 - m) Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva a que se refiere el apartado e) del artículo 37 posterior.
 - n) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios o del Consejo Asesor.

3. Con las excepciones y límites previstos en la Ley, la Junta Directiva podrá delegar todas o alguna de sus facultades en comisiones ejecutivas delegadas y otorgar poderes en favor de las personas que crea oportuno designar, incluyendo pero no limitado a miembros de la Junta Directiva o a aquellos gerentes que la Junta Directiva estime oportuno nombrar o contratar.

Artículo 23.º– Reuniones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al año, y con carácter extraordinario siempre que la convoque el Presidente de la Junta Directiva, o lo soliciten, al menos, tres (3) de sus miembros.
2. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se realizará por el Presidente de la Junta Directiva por cualquier medio que permita su recepción.
3. La convocatoria también podrá ser realizada por tres (3) de los miembros de la Junta Directiva, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social o en el municipio de Madrid si, previa petición al Presidente de la Junta Directiva, este, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.
4. La convocatoria se efectuará con la antelación necesaria y, en todo caso, no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, e incluirá, salvo causa justificada, el orden del día. Las sesiones extraordinarias y urgentes de la Junta Directiva podrán convocarse por cualquier medio que permita su recepción, sin que sean de aplicación en este caso otros requisitos y formalidades de convocatoria, cuando las circunstancias así lo justifiquen a juicio del Presidente de la Junta Directiva.
5. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria. La Junta Directiva podrá celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los miembros de la Junta Directiva asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión de la Junta Directiva. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente de la Junta Directiva o quien ejerza sus funciones.
6. Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos siempre que asista a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. El voto del Presidente de la Junta Directiva será dirimente en caso de empate.
7. La Junta Directiva aprobará, en su caso, su Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 24.º– Discernimiento de cargos de la Junta Directiva.

La Junta Directiva acordará por mayoría cualificada de los presentes las designaciones de los puestos de

Presidente de la Junta Directiva, al menos un Vicepresidente de la Junta Directiva, secretario y tesorero. Las designaciones serán por periodos de cuatro (4) años. Todos y cada uno de los cargos son reelegibles, por un periodo adicional de cuatro (4) años.

Artículo 25.º— Facultades del Presidente de la Junta Directiva.

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar con plenos poderes a la Asociación en todos sus actos.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Fijar el orden del día.
- d) Firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva levantadas y firmadas por el Secretario.
- e) Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Firmar con el Tesorero los cheques, recibos u otros documentos análogos, así como autorizar los pagos.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje e informarlo debidamente a la Junta Directiva.
- h) Cumplir con el calendario de obligaciones acordado.

Artículo 26.º— Facultades de los Vicepresidentes de la Junta Directiva.

1. Corresponde a los Vicepresidentes de la Junta Directiva:

- a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o enfermedad.
- b) Cuantas misiones delegue en ellos el Presidente de la Junta Directiva expresamente.

2. El Vicepresidente de la Junta Directiva con más antigüedad como miembro de la Asociación asumirá el cargo de Presidente de la Junta Directiva en funciones hasta la elección de la nueva Junta Directiva cuando el Presidente de la Junta Directiva pierda su condición de tal. Los demás Vicepresidentes de la Junta Directiva seguirán ejerciendo las funciones previstas en el apartado anterior de este artículo en relación con el Presidente de la Junta Directiva en funciones. Si no hubiera más Vicepresidentes de la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva en funciones podrá nombrar un Vicepresidente de la Junta Directiva de entre los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27.º— Facultades del Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones y levantar las actas correspondientes.
- b) Hacerse cargo de la correspondencia, firmando los documentos, circulares, etc., en unión con el Presidente de la Junta Directiva.

- c) Llevar el control de socios, notificando al Tesorero las altas y las bajas.
- d) Realizar todos los demás cometidos específicos e inherentes a su cargo.

Artículo 28.º— Facultades del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- c) Firmar los recibos, cheques o documentos análogos.
- d) Preparar el balance económico anual que ha de presentarse a la Asamblea General.

Artículo 29.º— Facultades de los Vocales.

Los Vocales gozan de voz y voto y cumplen las misiones que la Junta Directiva les señale.

Artículo 30.º— Facultades de los Vicerrectores.

Una vez que el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación comunique la fecha y el orden del día de la sesión de la Junta Directiva, los Vicerrectores podrán incluir en el orden del día los asuntos que estime pertinentes.

SECCIÓN TERCERA CONSEJO ASESOR

Artículo 31.º— Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor es el órgano con carácter asesor que facilitará la ejecución estratégica de las líneas de actuación de la Asociación.
2. El Consejo Asesor estará integrado por socios que sean profesionales de reconocido prestigio en sus ámbitos profesionales. Estos socios se denominarán consejeros (los “Consejeros”).

Artículo 32.º— Composición del Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor estará formado por:

- a) el Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca;
- b) hasta un máximo de tres (3) miembros designados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca, que podrán ser profesores, investigadores no docentes o personal de administración y servicios o antiguos alumnos;
- c) los Presidentes de Honor de la Asociación;
- d) el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación; y
- e) hasta un máximo de quince (15) miembros designados por la Junta Directiva.

2. Los miembros del Consejo Asesor deben reunir las siguientes condiciones: (a) carencia de antecedentes penales, y (b) no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o de dirección.

3. Cuando un Consejero resulte afectado por hechos o circunstancias por las que su permanencia en el Consejo Asesor pueda perjudicar al crédito y reputación de la Asociación, dicho Consejero deberá poner su cargo a disposición del Consejo Asesor. Cuando estos hechos o circunstancias sean conocidos o públicos, el propio Consejo Asesor por acuerdo de la mayoría simple podrá revocar el nombramiento de dicho Consejero.

4. El nombramiento de los Consejeros mencionados en los apartados (b) y (e) del artículo 32.1 anterior será por periodos de cuatro (4) años. Dichos cargos son reelegibles, por un máximo de tres (3) periodos cuatrienales consecutivos.

Artículo 33.º– Cargos del Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor será regido por un presidente (el “**Presidente**”) y por dos (2) vicepresidentes (los “**Vicepresidentes**”).

2. El Presidente y los Vicepresidentes del Consejo Asesor serán a su vez el Presidente y los Vicepresidentes de la Asociación, respectivamente.

Artículo 34.º– Discernimiento de cargos del Consejo Asesor.

1. El propio Consejo Asesor designará, de entre sus miembros, al Presidente y, en su caso, cualesquiera otros cargos en el Consejo Asesor que estime convenientes.

2. El Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca y el Presidente de la Junta Directiva serán los Vicepresidentes del Consejo Asesor.

Artículo 35.º– Funciones del Consejo Asesor.

Las funciones del Consejo Asesor son las siguientes:

- a) Representar institucionalmente a la Asociación en todos sus actos.
- b) Velar por el prestigio y la continuidad de la Asociación.
- c) Adoptar las decisiones relativas a la propia organización y funcionamiento del Consejo Asesor.
- d) Colaborar con el efectivo funcionamiento de la Asociación y de sus órganos de administración, así como con las comisiones que éstos hubieran constituido y con la actuación de los cargos que hubieran designado.
- e) Sugerir a la Junta Directiva cualesquiera iniciativas consideren que puedan ser beneficiosas para la Universidad de Salamanca o para la Asociación.
- f) Delegar todas o alguna de sus facultades en comisiones delegadas, aprobando el funcionamiento de las mismas.
- g) Informar sobre el plan estratégico anual de la Asociación.
- h) Coadyuvar a la gestión de la Junta Directiva.
- i) Informar, asesorar y suplir, si fuera preciso, a la Junta Directiva, si esta por cualquier causa

quedara reducida a menos de cinco (5) miembros.

- j) Proponer candidatura para vacantes a cubrir en la Junta Directiva.
- k) Velar por el cumplimiento de los principios institucionales de la Asociación y de sus fines asociativos trasladando a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General los informes que entienda al respecto.
- l) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de Consejeros.

Artículo 36.º– Reuniones del Consejo Asesor.

- a) El Consejo Asesor se reunirá como tal cuando su Presidente, el Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca o la Junta Directiva lo convoque.

SECCIÓN CUARTA
PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 37.º– Procedimiento electoral.

1. La elección de miembros de la Junta Directiva se realizará por la Asamblea General de Socios mediante votación secreta y entre las candidaturas previamente proclamadas conforme a las siguientes normas:

- a) La Junta Directiva convocará, con la debida antelación y publicidad, las elecciones y señalará un plazo de treinta (30) días naturales para la presentación de las candidaturas.
- b) A la semana siguiente de la expiración del plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria y proclamará la relación de aquellas que reúnan las condiciones de elegibilidad.
- c) Durante 15 días se podrá realizar actividad electoral quedando prohibida toda aquella que implique descrédito o falta de respeto personal a otros candidatos o desacuerdo con los Estatutos de la Asociación.
- d) La Mesa electoral quedará constituida el día que se fije y en las horas que se determine. Estará compuesta por tres (3) socios elegidos por sorteo entre los socios asistentes a la Asamblea General. Cualquier candidatura podrá nombrar un interventor en la Mesa electoral.
- e) Las candidaturas serán elegidas para mandatos de cuatro (4) años. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por cooptación por designación de la Junta Directiva hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que confirmará a los designados o propondrá a la Junta Directiva que efectúe una nueva propuesta. Los designados por este procedimiento finalizarán su mandato cuando se celebren las elecciones a nueva Junta Directiva.

2. El procedimiento electoral tendrá lugar cada cuatro (4) años. Ninguna de las candidaturas que se presenten podrán integrar en su lista más del 50% de los miembros de la Junta Directiva saliente; a su vez, el número de

miembros de la Junta Directiva saliente en cada lista no supondrá más de la mitad de las personas incluidas en dicha candidatura.

Artículo 38.º— Admisión de la delegación de voto y del voto por correo.

1. Se admite, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos de la Asociación, la delegación del voto y la emisión del voto por correo por los miembros de la Asamblea General, tanto en la adopción de acuerdos, como en las votaciones correspondientes a los procedimientos electorales.

2. Para facilitar el voto por correo la Junta Directiva remitirá a los socios con la máxima antelación posible la convocatoria de la reunión y su orden del día y pondrá a disposición por vía ordinaria o telemática papeletas reales o, en su caso, virtuales con las que se pueda ejercer este derecho, así como otros documentos o materiales necesarios.

Artículo 39.º— Voto por delegación.

1. La delegación del voto deberá formalizarse por escrito ante el Secretario de la Junta Directiva antes del inicio de la sesión o durante su desarrollo. El escrito, firmado por el delegante, indicará la persona en quien se delega. Ninguno de los miembros de la Asamblea General podrá recibir más de dos (2) delegaciones de voto.

2. Cuando se delegue voto por el socio para ausentarse una vez que la sesión ha comenzado, será éste quien entregue personalmente al Secretario, previa identificación, el escrito de delegación.

3. Cuando se delegue voto con anterioridad al inicio de la sesión, la delegación se hará llegar al Secretario a través de cualquier medio que acredite la personalidad de quien delega. Con la convocatoria de las elecciones, la Junta Directiva establecerá las condiciones en las que se considerará válida esa acreditación para cada uno de los medios físicos o virtuales disponibles en ese momento.

Artículo 40.º— Voto por correo.

1. La modalidad convencional de voto por correo se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) El sobre de votación por correo incluirá, junto al sobre normalizado y cerrado donde, en su caso, se encuentre la papeleta de votación, los datos del votante y una fotocopia del carné de socio o, en su caso, del DNI o pasaporte o de sus equivalentes para los no nacionales.
- b) El sobre de votación por correo deberá indicar el nombre y los apellidos del votante e identificar la votación en la que se participa. Deberá además encontrarse cerrado y firmado en su exterior cruzando la solapa, de tal forma que se garantice el carácter personal y secreto del voto.
- c) Dicho sobre de votación por correo deberá dirigirse al Secretario de la Junta Directiva con anterioridad al inicio de la reunión de la Asamblea General. El Secretario custodiará los sobres y velará porque éstos sean trasladados a la Asamblea General sin sufrir modificación alguna.

d) El voto por correo podrá remitirse a través del correo ordinario o de una empresa de transporte, o bien entregándolo en la sede de la Asociación por el propio interesado. El posible coste económico de la emisión del voto por correo será asumido por el votante.

2. Se admite asimismo la modalidad electrónica del voto por correo, esto es, la emisión del voto por medios telemáticos. En consecuencia, la Junta Directiva, siempre que la Asociación cuente con los recursos técnicos necesarios, dictará las instrucciones precisas para el desarrollo de las votaciones por esta modalidad. Dichas instrucciones, que garantizarán, entre otros extremos esenciales previstos estatutariamente para las votaciones y los procedimientos electorales, el carácter secreto del voto y la transparencia de los resultados, se remitirán a los miembros de la Asamblea General con la convocatoria de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO IV AUDITORÍA, PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

SECCIÓN PRIMERA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 41.º— Comisión de Auditoría

1. La Asociación dispondrá de una Comisión de Auditoría.

2. La Comisión de Auditoría se compondrá de los miembros designados a estos efectos por la Universidad de Salamanca. Ninguno de los miembros de la Comisión de Auditoría serán miembros de la Junta Directiva.

3. Las facultades de la Comisión de Auditoría incluirán:

- a) Revisar periódicamente las políticas y actuaciones financieras y proponer su modificación y actualización a la Junta Directiva.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Asociación, así como de sus sistemas de gestión de riesgos.
- c) Analizar las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de su ejercicio de auditoría.
- d) Valorar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y la actividad de auditoría interna de la Asociación.
- e) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan.

SECCIÓN SEGUNDA PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 42.º— Recursos.

1. La Asociación, que carece de patrimonio fundacional, cuenta con los recursos previstos por las

cuotas de los socios, que serán obligatorias, así como las donaciones o legados que pueda recibir, y como cualquier otro recurso lícito.

2. La Junta Directiva someterá a aprobación de la Asamblea General las cantidades que deban abonar los socios en concepto de cuotas en función de las distintas clases de socios. Asimismo, la Junta Directiva podrá decidir sobre la periodicidad y forma de cobro de las cuotas.

Artículo 43.º— Donaciones.

Las cantidades entregadas a la Asociación para un fin determinado, serán respetadas en su destino, según la voluntad de los donantes. Las donaciones, cuyo objetivo no venga especificado, serán destinadas a aquellas necesidades que la Junta Directiva considere más convenientes.

Artículo 44.º— Contabilidad.

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Las cuentas de la Asociación serán aprobadas anualmente por la Asamblea General. Se fija como fecha de cierre del ejercicio asociativo el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 45.º— Beneficios

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los socios ni

entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 46.º— Conflictos de interés.

Los socios de la Asociación evitarán siempre el nepotismo y el conflicto de interés, principalmente aquellos que tengan posiciones laborales, directivas o de representación de la Asociación. Las relaciones comerciales y las relaciones de la Asociación deben regirse por criterios estrictamente profesionales y la firma de contratos de servicios, prestaciones u otros deben seguir estrictos criterios de independencia, concurrencia de oferentes y precios de mercado.

**CAPITULO V
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 47.º— Disolución.

1. La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente, cuando así lo acuerde una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por mayoría cualificada de los presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

2. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, entregará el remanente del capital a la Universidad de Salamanca.

En Salamanca, a 25 de octubre de 2017

**Vº.Bº. EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

EL SECRETARIO

Fdo.: D. Alberto Alonso Regalado

Fdo.: D. Julio Peralta de Arriba